

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código :	20551383114	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	DIRECCION Y GESTION EN SALUD S.A.C.	Hora de envío :	09:19:45

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

¿Cuáles son los días y horario de trabajo?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se precisa que los servicios (actividades) descritos en el TDR se ejecutarán, de manera razonable, durante el periodo del plazo de ejecución contractual, de acuerdo a la necesidad de la institución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003 ¿ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código : 10181243797

Nombre o Razón social : SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL

Fecha de envío : 14/08/2023

Hora de envío : 15:43:27

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las Bases Administrativas para la «ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-CS-CSJLI-PJ, PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (1) MÉDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003 ¿ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA», no especifica el número de trabajadores de las 39 sedes de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA; lo cual es necesario para organizar el recurso humano clave de Médico Ocupacional, pues el ítem 6.7.2° de la RM 312-2011-MINSA modificada por la RM 571-2014-MINSA, señala los requisitos para garantizar la presencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana, en ambientes de trabajo con más de 500 trabajadores; por lo anterior es necesario conocer el número de trabajadores de cada sede, pues es posible que sea necesaria la presencia de más un (01) médico ocupacional para poder cumplir con la norma nacional. De no aclararse este punto, se podría estar poniendo en riesgo el cumplimiento normativo del Sector Salud y del Sector Trabajo. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5.2.1. ACTIVIDADES [página 24] del ítem 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA del Capítulo III, de la Sección Específica de las mencionadas Bases Administrativas.

BASE LEGAL NACIONAL A CUMPLIR POR PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS POSTORES:

Modifican Documento Técnico ¿Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad¿, aprobado por R.M. N° 312-2011-MINSA
RESOLUCION MINISTERIAL N° 571-2014-MINSA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 6.7.2 del numeral 6.7 del Rubro VIPROTOCOLODE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES Y GUÍAS DE DIAGNÓSTICO PARA EXÁMENES MÉDICOS OBLIGATORIOS POR ACTIVIDAD, del Documento Técnico: ¿Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad¿ , aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA , cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

¿6.7.2.- La presencia del médico ocupacional para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las empresas y/o ambientes de trabajo, debe regirse de acuerdo a lo siguiente:

a) Con más de 500 trabajadores, se deberá garantizar la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana.

b) Con 500 o menos trabajadores, el desarrollo de la actividad de vigilancia de salud estará a cargo del médico ocupacional, sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales, lo cual se verificará con la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:

- Plan Anual de Salud Ocupacional
- Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores

El cumplimiento de los documentos señalados es responsabilidad del empleador sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales del médico ocupacional.

Están exceptuadas las empresas que realizan actividades consideradas de alto riesgo según el Anexo 5 - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, de la Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA y sus modificatorias, quienes deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos sectores, establecidos en coordinación con el Ministerio de Salud.

* Para empresas y/o ambientes de trabajo que dada su proximidad física reúnan a más de 500 trabajadores, también se asegura la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana. La presente condición no se aplica a las empresas cuya actividad es considerada de alto riesgo.

* Las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores que debe realizar el médico ocupacional incluye a las contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que realicen actividades conjuntas en la empresa y/o ambiente de trabajo, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias y en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.¿

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PARTE ESPECÍFICA DE LAS BASES CONSULTADAS:
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
9 [página 28]

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.1 Literal: 9 Página: 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se indica que el total de trabajadores de las 39 sedes, es de 4800 trabajadores, precisamos que los servicios (actividades) descritos en el TDR se ejecutarán, de manera razonable, durante el periodo del plazo de ejecución contractual, de acuerdo a la necesidad de la institución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	15:43:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases Administrativas para la «ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-CS-CSJLI-PJ, PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (1) MÉDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003 ¿ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA» va en contra de la norma y la lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. Al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo para el caso de los médicos generales egresados de la Maestría o Diplomado de Salud Ocupacional se debe acreditar haber aprobado un curso que incluya pruebas funcionales en Salud Ocupacional, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, dictado y certificado por una universidad pública o privada con Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud o por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental; entre otros requisitos de experiencia especializada en Medicina Ocupacional.

BASE LEGAL INCUMPLIDA:

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, Modifican el Documento Técnico «Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad».

PARTE ESPECÍFICA DE LAS BASES OBSERVADAS:

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

5.2.1. ACTIVIDADES [página 24]

11 CAUSALIDAD OCUPACIONAL [esta competencia es propia del médico cirujano con segunda especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente; y también del médico cirujano con titulado de maestría].

6. PROFESIONAL REQUERIDO [página 26]

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

24.1 Médico Ocupacional [página 36]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN [página 43]

A.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA [página 43]

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.1 Literal: 6 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 61 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. ART 1, 2 y 3 DE LA RM 004-2014-MINSA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se indica que se acoge parcialmente la observación realizada por el participante, por lo que tomará en consideración lo señalado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, con respecto al perfil profesional para el médico ocupacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	15:43:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las Bases Administrativas para la «ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-CS-CSJLI-PJ, PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (1) MÉDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003 ¿ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA», va en contra de la norma y lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. Al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médico especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, señala que los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente y los médicos generales con Maestría en Salud Ocupacional [titulado] son los únicos competentes para realizar las siguientes competencias de la especialidad médica de Medicina Ocupacional:

«1. Realizar la calificación y evaluación de la invalidez y de la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.».

«2. Efectuar investigaciones relacionadas con las condiciones del trabajo y medio ambiente y sus efectos en la salud individual y colectiva de los trabajadores ».

«3. Diseñar planes y estrategias educativas relacionadas a la salud ocupacional en el ámbito de los diferentes sectores económicos.».

En relación a las competencias anteriores, los médicos generales con egreso de la Maestría y los médicos generales con Diplomado en Salud Ocupacional no son competentes en las tres competencias previamente mencionadas, según la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, y según la lex artis de la especialidad médica en el Perú; por lo que la Bases Administrativas que consideren la inclusión de médicos generales con egreso de maestría o con diplomado en Salud Ocupacional no deben incluir en sus bases administrativas las competencias señaladas.

BASE LEGAL INCUMPLIDA:

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional.

PARTE ESPECÍFICA DE LAS BASES OBSERVADAS:

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

5.2.1. ACTIVIDADES [página 24]

11 CAUSALIDAD OCUPACIONAL [esta competencia es propia del médico cirujano con segunda especialidad en

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente; y también del médico cirujano con titulado de maestría].
6. PROFESIONAL REQUERIDO [página 26]

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

24.1 Médico Ocupacional [página 36]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN [página 43]

A.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA [página 43]

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.2 Literal: A.3.1. **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 61 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. ART 1 Y 2 DE LA RM 021-2016-MINSA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se indica que se acoge parcialmente la observación realizada por el participante, por lo que tomará en consideración lo señalado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, con respecto al perfil profesional para el médico ocupacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código : 20600549511

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : EBK HEALTH SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 22:13:38

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

La consulta es el horario de trabajo y modalidad presencial o virtual, ya que allí se indica que se desarrollaran dentro las 24 horas de los días que comprenda en plazo ejecución contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** a4 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se precisa que los servicios (actividades) descritos en el TDR se ejecutarán, de manera razonable, durante el periodo del plazo de ejecución contractual, de acuerdo a la necesidad de la institución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código : 20600549511

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : EBK HEALTH SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 22:13:38

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

La consulta es en relacion a la cantidad de trabajadores en cada sede, cuantos aproximadamente?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** a6 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se indica que el total de trabajadores de las 39 sedes, es de 4800 trabajadores, precisamos que los servicios (actividades) descritos en el TDR se ejecutarán, de manera razonable, durante el periodo del plazo de ejecución contractual, de acuerdo a la necesidad de la institución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS-CSJLI/PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN (01) MEDICO OCUPACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SEDES DE LA UNIDAD EJECUTORA 003-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ruc/código : 20602564500

Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : SOLUCIONES MEDICAS GROUP S.A.C. - SOMEDIC S.A.C.

Hora de envío : 23:04:23

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con relación al LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, se indica, que el médico desarrollará sus actividades materia de contratación en 39 sedes y/o lugares; ¿solicitamos al comité de selección en concordancia con el área usuaria nos precise si se generará gastos adicionales como el traslado del médico a los distintos lugares de desarrollo, considerando el cuadro que cuentan con 39 sedes y esta correría a cuenta por parte de la entidad?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 9 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a lo absuelto por la Coordinación de Recursos Humanos (area usuaria) mediante Oficio N° 001524-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, se indica que el postor debe considerar que el servicio es a todo costo, el cual incluye (entre otros conceptos) los gastos del traslado del medico entre las distintas sedes de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null